

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200058100.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARCO ELIAS MENESES GONZALEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva de MENOR CUANTIA adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MARCO ELIAS MENESES GONZALEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Norma el Artículo 25 del Código General del Proceso.

(...)

"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Establece el Artículo 26 ibidem

"Artículo 26. **Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:**

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, *sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Competencia de los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia.

Al respecto, regla el inciso primero del artículo 18, de la codificación procesal civil

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,** *salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2360 del 26 de Diciembre de 2019, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, asciende a la cantidad de Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos M/cte (\$887.803.00).

En consecuencia, en aplicación a las normas en cita, se consideran procesos de menor cuantía, aquellos cuyas pretensiones sobrepasen la suma de \$35.112.121.00 sin exceder el valor de \$131.670.450.00.

Examinada la demanda el acta de reparto para el despacho que conoció en primera medida del presente negocio, es decir el juzgado décimo civil municipal de Ibagué data del 23 de septiembre de 2020 y el acta de reparto para este despacho judicial está fechada del 07 de diciembre de 2020, por lo que se sobreentiende que la cuantía ha de determinarse conforme al año 2020.

Luego entonces, como la pretensión en este asunto se determina, por el valor señalado por la parte ejecutante, en el acápite de pretensiones y cuantía se tienen que estas ascienden a los siguientes valores a saber:

La suma de Treinta y Tres Millones Setecientos Treinta y Un Mil Novecientos Siete Pesos M/cte (\$33.731.907.00), por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación, más el capital e intereses de las cuotas vencidas, que se relacionan a continuación.

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01	\$ 389.742.00	\$ 820.156.00	16-05-2019
02	\$ 398.284.00	\$ 819.614.00	16-06-2019
03	\$ 407.013.00	\$ 810.885.00	16-07-2019
04	\$ 415.934.00	\$ 801.964.00	16-08-2019
05	\$ 425.049.00	\$ 792.849.00	16-08-2019
06	\$ 434.365.00	\$ 783.533.00	16-10-2019
07	\$ 443.885.00	\$ 774.013.00	16-11-2019
08	\$ 453.613.00	\$ 764.285.00	16-12-2019
09	\$ 463.555.00	\$ 754.343.00	16-01-2020
10	\$ 473.715.00	\$ 744.183.00	16-02-2020
11	\$ 484.097.00	\$ 733.801.00	16-03-2020
12	\$ 494.707.00	\$ 723.191.00	16-04-2020
13	\$ 505.549.00	\$ 712.349.00	16-05-2020
14	\$ 516.629.00	\$ 701.269.00	16-06-2020
15	\$ 527.952.00	\$ 689.946.00	16-07-2020
16	\$ 539.523.00	\$ 678.375.00	16-08-2020
17	\$ 551.347.00	\$ 666.551.00	16-09-2020
TOTAL:	\$7.924.959.00	\$12.771.307.00	

Totalizando las pretensiones en la suma de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/cte (\$54.428.173.00), por concepto de saldo de capital acelerado, capital de las cuotas vencidas e intereses corrientes de las mismas, a la fecha de presentación de la demanda.

Como la cuantía de este asunto asciende a la suma de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/cte (\$54.428.173.00), sumando capital e intereses corrientes a tiempo de presentación de la demanda, lo que se encuentra dentro de este margen, el proceso debe ser considerado como de menor cuantía, razón por la cual la competencia para conocer de esta acción está radicada en los Juzgados Civiles Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del proceso.

Conclusión de ello, se rechaza de plano la demanda, por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del Proceso "el Juez rechazara la demanda cuando carezca de Jurisdicción y Competencia....".

En consecuencia, se dispone proponer conflicto negativo de Competencia, con el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, para que sea estos en calidad de superior jerárquico de los Juzgados en conflicto, el que dirima el conflicto de competencia aquí suscitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MARCO ELIAS MENESES GONZALEZ., Por falta de Competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: PROPONER, Conflicto Negativo de Competencia con el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué.

TERCERO: ORDENAR, la remisión de esta y sus anexos, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué., a través de la Oficina Judicial Reparto de la ciudad.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ